

Señor (a)
Juez Sesenta y Seis (66) Civil Municipal de Bogotá D.C
Transformado transitoriamente en Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDANTE:** FUNDACION JULIO RAMIREZ JHONS
 DEMANDADO: CIRO ALEJANDRO OLAYA FORERO y OTROS
 RADICACIÓN: 11001400306620210076200

LEOPODO SUAREZ CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.745.290 expedida en Tunja, titular de la T.P. No. 11.546 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del doctor CIRO ALEJANDRO OLAYA FORERO, comedidamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN (Artículo 318 CGP) y subsidiariamente RECURSO DE APELACIÓN (Artículo 320 CGP) contra la decisión de 5 de febrero de 2024, notificada en el estado del 6 de febrero de 2024, por las siguientes

RAZONES:

1.- El artículo 384 del CGP, regula la restitución de inmueble arrendado; sin embargo, la FUNDACIÓN JULIO RAMÍREZ JHONS, no puede invocar este artículo toda vez que carece de la calidad de arrendador.

2.- El artículo 384 CGP dispone:

“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

*1. Demanda. **A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. (...)***

En este evento el demandante no presenta el contrato de arrendamiento.

3.- En la contestación de la demanda dentro de “razones para oponerme a las pretensiones exprese:

“a. Mi poderdante no ha suscrito ningún contrato de arrendamiento con la FUNDACIÓN JULIO RAMIREZ JHONS, como equivocadamente se manifiesta en la demanda. Concretamente, el demandado desconoce el carácter de arrendador en el demandante FUNDACIÓN JULIO RAMIREZ JHONS”

4.- Desde la contestación de la demanda aduje y demostré que los cánones de arrendamiento del inmueble se han consignado en el Banco Agrario - Depósitos Judiciales, Juzgado 59 Civil Municipal dentro del proceso 11001400305920080085000, a nombre de la señora TERESA DE JESÚS HOYOS DE

NEIRA, como arrendadora del inmueble. Y, para dar cumplimiento al artículo 384 del CGP, mensualmente se han remitido a ese Despacho copia de las consignaciones.

5.- Las consignaciones de todos los cánones de arrendamiento del inmueble causados por el contrato de arrendamiento LC-1966244 suscrito entre TERESA DE JESUS HOYOS DE NEIRA y CIRO ALEJANDRO OLAYA FORERO, se han venido consignado en la cuenta del Banco Agrario - Depósitos Judiciales, como lo ordena el artículo 384 del CGP y, así lo he manifestado desde la contestación de la demanda.

6.- La razón del legislador plasmada en el numeral 4 del artículo 384 del CGP, es garantizar que el arrendador perciba la renta, acto que esta demostrado en el plenario, pues, se reitera el pago del canon de arrendamiento se han consignado en el Banco Agrario - Depósitos Judiciales, Juzgado 59 Civil Municipal dentro del proceso 11001400305920080085000, a nombre de la señora TERESA DE JESÚS HOYOS DE NEIRA, como arrendadora del inmueble.

7.- Precisado lo anterior, para que esos depósitos estén a nombre de su autorizado Despacho es procedente que el Juzgado 59 Civil Municipal los ponga a disposición de su autoridad y así se satisface lo ordenado en su providencia recurrida, y se evita la injusticia de que el demandado tenga que pagar doblemente los cánones por la intervención de persona extraña al contrato de arrendamiento.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a su Despacho decretar:

1.- Se oficie al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá para que certifique las consignaciones hechas dentro del proceso 11001400305920080085000, a nombre de la señora TERESA DE JESÚS HOYOS DE NEIRA.

2.- Consignaciones del canon de arrendamiento desde septiembre de 2019 a la fecha.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito se digne oficiar al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá para que certifique las consignaciones hechas dentro del proceso 11001400305920080085000, para que se digne dejar a disposición de su Despacho los títulos de depósito judicial de los cánones de arrendamiento desde septiembre de 2019 a la fecha.

PETICIÓN GENERAL

Como esta satisfecho el requisito exigido por su Autoridad, reitero mi petición respetuosa para que se digne reponer su providencia de 5 de febrero de 2024, notificada en el estado del 6 de febrero de 2024.

En el evento de que no la reponga respetuosamente INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, que desde ahora sustento en las razones expuestas en este recurso y las que en la oportunidad procesal correspondiente presentare ante el superior.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 18 # 6 – 47 Ofc 401 y el correo electrónico: suarez.leopoldo@hotmail.com

Atentamente;



Leopoldo Suárez Carrillo
C.C 6.745.290 de Tunja
T.P 11.546 C.S.J
Correo electrónico: suarez.leopoldo@hotmail.com

PROCESO 11001400306620210076200 - RECURSO DE REPOSICIÓN (Artículo 318 CGP) y subsidiariamente RECURSO DE APELACIÓN (Artículo 320 CGP) contra la decisión de 5 de febrero de 2024, notificada en el estado del 6 de febrero de 2024.

Leopoldo Suarez Carrillo <suarez.leopoldo@hotmail.com>

Mar 6/02/2024 12:29

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: carolina Yazo Tovar <caro08_@hotmail.com>; Alejandra Salguero Alfonso Abogada Silva Abogados <abogadosenior@silvaabogados.com>; KP - Abogada <abogadoj1@silvaabogados.com>; jorgemariosilva@silvaabogados.com <jorgemariosilva@silvaabogados.com>; director@julioramirezjohns.org <director@julioramirezjohns.org>; gprietoortiz18@hotmail.com <gprietoortiz18@hotmail.com>; pjquin@javeriana.edu.co <pjquin@javeriana.edu.co>

 2 archivos adjuntos (26 MB)

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION - AUTO 5 DE FEBRERO 2024.pdf; CONSIGNACIONES.zip;

Señor (a)

Juez Sesenta y Seis (66) Civil Municipal de Bogotá D.C

Transformado transitoriamente en Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDANTE: FUNDACION JULIO RAMIREZ JHONS

DEMANDADO: CIRO ALEJANDRO OLAYA FORERO y

OTROS

RADICACIÓN: 11001400306620210076200

LEOPODO SUAREZ CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.745.290 expedida en Tunja, titular de la T.P. No. 11.546 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del doctor CIRO ALEJANDRO OLAYA FORERO, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN (Artículo 318 CGP) y subsidiariamente RECURSO DE APELACIÓN (Artículo 320 CGP) contra la decisión de 5 de febrero de 2024, notificada en el estado del 6 de febrero de 2024.

Así mismo, doy cumplimiento a la Ley 2213 de 2022.

Atentamente;

Leopoldo Suárez Carrillo

C.C 6.745.290 de Tunja

T.P 11.546 C.S.J

Correo electrónico: suarez.leopoldo@hotmail.com